



PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS

Este protocolo debe aplicarse ante la ocurrencia de hechos relacionados con vulneración de derechos, para ello este protocolo se divide en dos partes; la primera con definiciones importantes de conocer y la segunda con las acciones a realizar.

I. DEFINICIONES:

- 1. VULNERACIÓN DE DERECHOS:** Se refiere a las conductas u omisiones que dañan o transgreden a los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, psicológica o sexual.

2. NEGLIGENCIA PARENTAL:

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, madres, cuidadores o personas responsables del cuidado y bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo. Esta omisión se acentúa en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, relaciones adecuadas con la comunidad y pares.

- a. En el **ámbito de la salud**, se entenderá como vulneración cualquier **acción u omisión que dañe o perjudique al adolescente en su estado de salud integral**, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico.
- b. En el **ámbito de educación**, se entenderá como vulneración, el **incumplimiento** por parte del adulto responsable de enviar al estudiante continua y permanentemente a su jornada escolar, lo que se verifica a través de **inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento sin justificativo correspondiente, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones desde el Liceo. Se consideran también los casos que podrían presentar riesgos de deserción escolar.**

3. FACTORES DE RIESGO DE POSIBLES DESERTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO:

Los criterios mencionados, ponen en alerta al liceo para dar seguimiento al estudiante, sin necesidad de cumplir con todos factores.

- A. Menos del 85% de asistencia a clases del estudiante
- B. Historial de asistencia años anteriores inferiores al 85%
- C. Baja asistencia a reuniones de apoderados

- D. Firma de compromisos anteriores de asistencia a clases.
- E. Firma de Compromiso de asistencia a reuniones de apoderado.
- F. Escolaridad de los padres
- G. Derivaciones a entidades externas por asistencia a clases.
- H. Estudiantes con problemas de adaptación con el curso.
- I. Interacción conflictiva con el sistema educativo con anterioridad.
- J. Repitencia (más de dos veces el mismo curso).
- K. Consumo problemático de drogas y alcohol.
- L. Embarazo adolescente, sin redes de apoyo familiares.
- M. Problemas económicos en grupo familiar.
- N. Estudiante proveedor del hogar

4. NIVELES DE COMPLEJIDAD SEGÚN TIPO DE VULNERACIÓN:

	Baja complejidad	Mediana Complejidad	Alta Complejidad
Educación	Interacción conflictiva con el establecimiento, inasistencias ocasionales.	Inasistencias prolongadas injustificadas, violencia escolar.	Deserción escolar, sin acceso al sistema escolar.
Salud	Falta de cuidados higiénicos, inasistencias en atención o controles de salud.	Negación a realizar un tratamiento médico o interrupción de éste de manera injustificada.	Sin acceso a sistema de salud.
Familiar	violencia, castigos físicos inadecuados, gritos u otros.	testigo o víctima de violencia intrafamiliar, negligencia parental moderada.	Abandono total o parcial, vulneraciones sexuales, consumo problemático de drogas en los adultos responsables o el estudiante.

II. DENUNCIA

Para las vulneraciones de derechos que son constitutivas de delito, el Código Procesal Penal (CPP), señala lo siguiente:

- Art. 175; “los directores, inspectores y profesores de establecimiento educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos/as que hubieren tenido un lugar en el establecimiento”.



- Art. 176; “Las personas indicadas en el artículo anterior, deberá hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho”.
- Art. 177; “Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del CPP”. Cabe mencionar que además de multas económicas, el Ministerio Público podría perseguir la responsabilidad de quien no hizo la denuncia por considerar que éste actuó de encubridor o cómplice.

III. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIONES DE DERECHOS

Quienes detecten o tomen conocimiento de una situación de vulneración de derechos, deben efectuar el siguiente procedimiento.

1. Quien detecte, sospeche o tenga información respecto a un hecho de vulneración de derechos de un estudiante, deberá comunicar a Dirección, quién de forma inmediata convocará al equipo Psicosocial para que realicen la recopilación de antecedentes. Esta indagación debe ser confidencial, resguardando siempre al estudiante.
2. En todos los casos de vulneración de derechos, quien debe activar el protocolo es el equipo psicosocial, entiéndase por equipo a: Orientador, trabajadora social, psicólogas. Quienes de manera inmediata debe dar aviso al director, en un plazo máximo de 24 hrs.
3. Dirección en conjunto al equipo Psicosocial, citará al apoderado u otro adulto responsable para realizar una entrevista, siempre resguardando la integridad física y emocional del estudiante, para informar sobre la situación y determinar las responsabilidades parentales relacionadas. Se informará en la entrevista sobre el procedimiento a seguir y se propiciará la toma de acuerdos entre las partes.
4. El equipo psicosocial tendrá la responsabilidad de:
 - a) Visitas domiciliarias, tratando de complementar la información respecto al caso.
 - b) Entregar contención y apoyo al estudiante.
 - c) Elaborar un plan de acción.
 - d) Dejar registrado de forma escrita y con firmas, la voluntad explícita de la familia, como también el compromiso con la intervención planificada.
 - e) Informar a Dirección los pasos a seguir y el plan de apoyo al estudiante.
5. En casos de vulneración de derechos de mediana complejidad, el equipo psicosocial realizará las derivaciones a instituciones externas.



6. Si la familia no adhiere a las instancias solicitadas por el equipo psicosocial, como también existan factores de riesgos importantes, el Director podría solicitar Medidas de Protección al Tribunal de Familia a través de la oficina Judicial.
7. Si la vulneración de derechos informada es constitutiva de delito, el Director efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, entregando todos los antecedentes recopilados. El equipo psicosocial, será el encargado de realizar el seguimiento del proceso judicial, además de informar a la familia del estudiante.
8. Se garantizarán medidas de permanencia del estudiante, como también acciones de resguardo y protección.
9. Equipo Psicosocial en conjunto a Coordinación de Convivencia Escolar, planificarán y desarrollarán actividades dirigidas a los estudiantes y apoderados, relacionadas a la vulneración de derechos, protección y resguardo.
10. Equipo Psicosocial debe llevar un registro de todas las derivaciones realizadas a instituciones externas.